

ORDEN de 1 de julio de 1970 sobre instalación de un parque de cultivo de almejas en la ría de San Vicente de la Barquera a favor de don Angel Madariaga Setien.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Angel Madariaga Setien, en el que se solicita la ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre de la ría de San Vicente de la Barquera, de 60.000 metros cuadrados de superficie, al objeto de instalar un parque de cultivo de almejas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por el plazo de diez años, prorrogables por igual periodo, a petición del interesado. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, debiendo dar comienzo a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El concesionario contraerá asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la concesión ni el terreno a que la concesión se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueeros, no pudiéndose tampoco arrendar. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será señalado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Sexta.—Igualmente el titular de esta concesión viene obligado a observar cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 2 de julio de 1970 por la que se concede a la firma «Yrazusta, Vignau y Cia., S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartón previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «Yrazusta, Vignau y Cia., S. A.» al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente, por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones de papel y cartón previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a la firma «Yrazusta, Vignau y Cia., S. A.» con domicilio en Tolosa (Guipúzcoa), barrio Charama, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de junio de 1970 hasta la fecha de publicación de esta concesión también darán derecho a reposición, si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se modifica la del día 3 de agosto de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de igual fecha, fijando los cambios para billetes de Banco extranjeros.

Los cambios del franco francés que figuraban en la referida Resolución quedan modificados como sigue:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 franco francés	12,41	12,47

Madrid, 6 de agosto de 1970.—El Director general adjunto, Luis Martí Espluga.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de agosto de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dolar U. S. A.	69,508	69,518
1 dolar canadiense	no disponible	no disponible
1 franco francés	12,592	12,629
1 libra esterlina	168,138	168,638
1 franco suizo	16,157	16,205
100 francos belgas	140,038	140,459
1 marco alemán	19,149	19,197
100 liras italianas	11,048	11,081
1 florin holandés	19,301	19,359
1 corona sueca	13,425	13,465
1 corona danesa	9,262	9,289
1 corona noruega	9,731	9,760
1 marco finlandés	16,976	17,026
100 cheques austríacos	269,212	270,022
100 escudos portugueses	242,856	243,686

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 13 de junio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Emilio Casademont Comas y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 13.753, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Emilio Casademont Comas, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 18 de abril de 1969, sobre inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 8 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Emilio Casademont Comas contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 18 de abril de 1969, que resolvió no admitir el recurso extraordinario de revisión formulado contra la de 6 de octubre de 1964, ratifican-